

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril veintiocho de dos mil veintiuno

Número: 38
Radicado: 05-001-31-10-008-2021-00126-01
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RUBIELA INES GAVIRIA PALACIO
Demandados: HEREDEROS DEL CAUSANTE HECTOR EMILIO ARBOLEDA
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, que a través de abogada promueve la señora **RUBIELA INES GAVIRIA PALACIO**, en contra de los herederos del causante **HECTOR EMILIO ARBOLEDA**, mediante auto del 12 de abril de 2021 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Si bien durante el interregno concedido, la apoderada allega escrito de subsanación, lo cierto es que ello no colma en su totalidad las exigencias del Despacho, veamos por qué:

Invoca en calidad de extremo pasivo, además del hijo en común de los presuntos compañeros permanentes, a la cónyuge e hija discapacitada del causante, pero no se allega el documento con que se acredita el estado civil de aquellas y de suyo la legitimación que en tal calidad les asiste. Ahora bien, aduce que si bien la demandante tuviera conocimiento de donde se encuentran tales documentos, no le serían entregados, pero sucede que no allega la constancia de haber siquiera intentado conocer la ubicación de los registros y poder agotar la vía gubernativa, pero no lo hizo; o al menos no se lo dio a conocer al Juzgado.

Y sin desconocer que el artículo 293 permite el emplazamiento cuando la parte manifiesta desconocer el domicilio o residencia del extremo demandado, es claro que ante la entidad que se reclama la pensión puede obtenerse tal información, pero tampoco hay constancia de haber intentado conseguir dichos datos.

Por lo anterior se considera que no se cumplió con los requisitos exigidos, y de conformidad con el artículo 90 de la obra citada, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

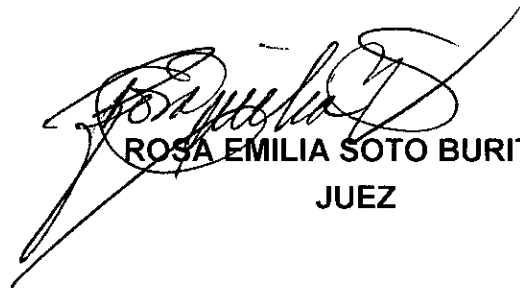
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ